

por el año de los años de las aduanas de no más de la una en la abadía de Sopra & la de
en la villa de Logroño & la de en la abadía de miada & por una en la abadía de cibera & los años de
cada una de las dichas abadías & villas se piden por el apuntamiento de pa aduanas las cosas que en ellas
se venden con nobriadas & de clajadas pa donde puedan estar las mercaderías & otras personas & a ellas
viniere a vender & comprar & peser las cosas que viniere alas dichas aduanas & a ellas pertenecieren
de se comprar & vender & peser & por la dicha casa & pague el apuntamiento al señor de ella lo que fuere
casado por dos o más buenos de buena fama nobriados por el conde de cada abadía & villa de antemano
en el apuntamiento & de que yo alla enbiare sobre este fecho por número & sobello faga &

por el año de los años de los mercaderes extranjeros que viniere de arago o por arago a comprar & ven
der & los que viniere de Yauarra o por Yauarra a la dicha aduana de Sopra & enagen & salga por arago
estrangeos & viniere de Yauarra o por Yauarra a la dicha aduana de Sopra & enagen & salga por arago
& los que viniere alogroño de Yauarra o por Yauarra & enagen por la puente & venga & sechos por la
calle que meza de esta mente a la aduana de la dicha Logroño & los que viniere de el dicho Reyno de arago &
por arago al aduana de miada & enagen & salgan por el camino de atede de arago & pa por Bem &
todos los que asy enagen como dicho es & manifesten luego cada uno en el puerto por do entra
re de los dichos sus nobriados al teneor al teneor & apuntamiento de aduana & diligencia
no viene afecho su mercadería & después ala tornada sean tomados & tomados sus mercaderías
por aqel mesmo puerto por do viniere ment enagen & en el maná faciendo el congado & puda
por de campuadas todas las dichas mercaderías & asy fuere falladas & las bestias enq fueren
sean pa los mis apuntados &

por el año de los años de en la en la dicha abadía de Sopra aya dos puercas por do enagen & salga
las dichas mercaderías & viene afecho el postigo de collas & la puente de la puente de Sopra & fies
mercaderías & al aduana sea en banno de la puente & los que enagen por la dicha puente & pa
sus mercaderías de esta mente por el dicho banno de la puente fasta el aduana & los que
cabe mercaderías de la dicha aduana pa venir a castiella & vayan por la calle & plaza de sant pedro
& por la capareya & por la calle de collas de esta mente fasta salir por el dicho postigo & vayan
por las dichas calles nobriadas fasta la dicha aduana & en la villa de Logroño sea la dicha aduana en
las cosas de mora juá de de de esta arago la dicha aduana & los que viniere ala dicha adua
na por la pre castiella & enagen por la puente & vayan por la calle de esta mente a la dicha aduana
& ala salida de la dicha villa de Logroño pa el Reyno de Yauarra & salgan por la dicha villa
mayor fasta la puente & es la salida de la dicha villa pa el dicho Reyno de Yauarra &

por el año de los años de en la dicha abadía de miada & sea el aduana la que es una & los que viniere ala dicha aduana por
la pre & castiella & enagen por la puente & molina & vayan por sant andrés & por la pre
calle de esta mente el aduana de los moros & que enagen por la puente & arago & vayan por la calle
de esta mente & va ala restadeta & por la calle de sant padro de esta mente al aduana & los que viniere
de arago o de lamara & enagen por la puente de aduana & esta enagen de sant frangsto & los que
viniere mercaderías de la dicha aduana pa venir a castiella & salga por las dichas calles & pud
ras por do han de venir los que viniere de castiella ala dicha aduana & los que saliere pa arago &
salga por la dicha puente por donde han de enagen & que no puedan enagen ni salir por otra pre &
los que el dicho fecho & piden las mercaderías & de otras que sacaren por de campuadas & sea
pa los mis apuntados & por el año de los años de en la dicha abadía de cibera & algunas mercaderías
pagan taxiese por mar & pague de esmo & no pague ni almoraxni fado & alq & qn & algunas

los que pagare
no más de
un año

viniere & pague de alcavala de beynte mis uno & los que comprados & comprados las dichas me
rcaderías & no pague alcavala alguna de
por el año de los años de en cada una de las dichas abadías & villas donde han de estar la dicha
aduana a sygnen & estolan uno castro o más & si me fies & sean suficientes & buenas pa meso
nes pa donde puedan parar los mercaderes & otras personas & alq viniere & sean tales & puedan
venir en ellas todas sus mercaderías & todos sus a otros & segun ment & sy me fies & los meso
nes de los dichos mesones & sean distrechos & buenos de buena fama & de bué daria &
bué neybra & son malicia alguna & los mercaderes & otras personas & viniere & sus mercaderías &
de otros & de otros & pague que se ojalaje & agnadas segun la costumbre de las dichas abadías &
villas &